MODIFICATORIO NUMERO 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – MUNICIPIO DE CONCEPCION

NÚMERO 235-2023

Entre los suscritos **LICETH ASTRID MARQUEZ VERGARA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.796.643, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional Rionegro - Nare CORNARE,** ente Corporativo de carácter público regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante la Resolución número 112-2834 del 01 de junio de 2006, quien en adelante se denominará **CORNARE,** o **LA CORPORACIÓN**; del otro lado, **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.473.705, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Concepción, en su calidad de Alcalde Popular autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** cuyo NIT es 890.983.718-6; hemos acordado celebrar el presente modificatorio al convenio de la referencia, celebrado entre las partes el día 19 de mayo de 2023, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del convenio es: **"IMPLEMENTAR ALERTA TEMPRANA COMUNITARIA PARA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN"**. **2.** Que el plazo del presente convenio es de seis (06) meses, contados a partir del Acta de Inicio, la cual se suscribió el día 19 de mayo de 2023. **3.** Que mediante oficio del 15 de noviembre de 2023, el contratista de las actividades CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCION solicitó ampliar el plazo del convenio en diez (10) días, y la autorización para adquirir equipos adicionales en el proyecto para densificar la red, *"Lo anterior no incrementa el valor, dado que al momento de realizar el balance financiero se cuenta aún con recursos económicos de $54.287.850, esto debido a la baja del dólar al momento de la compra de los equipos y el presupuesto del proyecto se había presentado de acuerdo al estudio de mercado cuando se estructuro el proyecto"*. **4.** Que mediante oficio con radicado número DC-01995-2023 del 16 de noviembre de 2023, la supervisión del convenio avala la solicitud presentada por el Municipio y su contratista. **5.** Que una vez analizado lo anterior y previo visto bueno del Secretario General de Cornare, las partes **ACUERDAN: PRIMERO**: **Prorrogar** el plazo del convenio en diez (10) días, contados a partir del 19 de noviembre de 2023. **SEGUNDO: Aprobar** la reinversión de recursos para realizar actividades adicionales, las cuales son necesarias para densificar la red; de acuerdo a los oficios en mención y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente modificatorio. **TERCERO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del convenio. **CUARTO: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogada/ Jenifer Quintero Jimenez

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.